

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 22 DE FEBRERO DE 1969

Nº 16.304

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1 de 10 de enero de 1969, por el cual se adoptan unas medidas.  
Decreto N° 6 de 15 de enero de 1969, por el cual se deroga unos Decretos.  
Rescrito N° 1398 de 24 de diciembre de 1968, por el cual se nombran a unos representantes.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección de Asuntos Financieros  
Resolución N° 32 de 19 de diciembre de 1968, por la cual se da una autorización.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Educación

#### ADOPTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 1  
(DE 10 DE ENERO DE 1969)  
por el cual se adoptan medidas respecto a disturbios estudiantiles en los colegios secundarios de la República.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1.—Que el Instituto Nacional en retiradas ocasiones ha interrumpido sus labores sin causa justificada;

2.—Que grupos estudiantiles pertenecientes a dicho plantel se han dado a la tarea de incitar a otros planteles a la paralización injustificada de sus clases.

3.—Que el personal Directivo y Docente del Instituto Nacional a pesar de estar revestido de toda la autoridad necesaria, no ha logrado evitar la continua repetición de estas acciones.

4.—Que ante la situación el Ministerio de Educación no puede permitir que grupos actuando en forma irresponsable pongan en serio peligro el normal funcionamiento y terminación del año escolar de todos los planteles secundarios de la capital.

#### DECRETA:

Artículo Primer: Suspéndese temporalmente las clases de los colegios que funcionan en el Instituto Nacional hasta tanto se pueda garantizar el normal funcionamiento de dicho centro educativo.

Artículo Segundo: El periodo de clases no laborado durante el año lectivo será compensado por igual tiempo al finalizar el calendario oficial aprobado por este Ministerio.

Artículo Tercero: El personal docente y administrativo no recibirá remuneración mientras dure la suspensión y se advierte al personal di-

rectivo, docente y educando de las demás escuelas secundarias de la República que esta medida se hará extensiva a aquellos planteles en donde se presenten idénticas situaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

COR. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

#### DEROGANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 6  
(DE 15 DE ENERO DE 1969)

Por el cual se deroga los siguientes Decretos N° 711 de 29 de diciembre de 1967, que organiza los Cursos de Rehabilitación; N° 33 de 1º de febrero de 1968, que modifica y complementa el Decreto Ejecutivo N° 711 de 29 de diciembre de 1967; N° 86 de 7 de febrero de 1968, que subroga el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto, del Decreto N° 33 de 1º de febrero de 1968; N° 71 de 26 de febrero de 1968, que complementa y adiciona los Artículos Segundo, Décimosexto y Decimoséptimo del Decreto N° 711 de 29 de Diciembre de 1967 y el Artículo Cuarto del Decreto N° 33 de 1º de febrero de 1968.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que los estudios llevados a cabo acerca del funcionamiento y eficacia de los Cursos de Rehabilitación en las Escuelas Secundarias, han demostrado que estos no han sido lo suficientemente satisfactorios como para continuar con la práctica de ellos.

Que dichos Cursos no responden a los esfuerzos desplegados por el Ministerio de Educación en el sentido de disminuir el problema de los fracasos en las escuelas secundarias.

Que los Supervisores Nacionales de Educación Secundaria, después de un estudio pormenorizado de los Decretos que regulan el servicio de Rehabilitación, se han pronunciado en el sentido de que las actuales disposiciones no son las más

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANIELA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612  
RTICINA.  
TALLERES:

Avenida 20 Sur—Nº 19-A 50  
(Edificio de Hacienda)  
Teléfono: 22-5271

Avenida 20 Sur—Nº 19-A 50  
(Edificio de Hacienda)  
Apartado N° 844

AVISOS, EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número cuenta: B/. 0.00.—Solicitudes en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eliecer Alfaro N° 4-11

apropiadas pedagógicamente para la solución eficaz del problema.

**DECRETA:**

Artículo Unico: Deróganse los Decretos N° 711 de 29 de diciembre de 1967; el N° 83 de 1º de febrero de 1968; N° 36 de 7 de febrero de 1968; y el N° 71 de 26 de febrero de 1968.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA P.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

**NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES**

**RESUELTO NUMERO 1398**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 1398.—Panamá, 24 de diciembre de 1968.

El Ministro de Educación,  
por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno

**RESUELVE:**

Artículo único: Nómbrase Representantes del Ministerio de Educación ante la Junta Municipal de Colón, así:

Principal: Víctor Manuel Castillo J.

Suplentes: Guillermo R. Morales y Sirvino L. De León C.

Principal: José Mercedes Ortiz.

Suplentes: Aura E. Villa de Ramos y Manuel Amaya Molinar.

ROGER DECEREGA.

La Viceministro de Educación,

Berta Arango.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**DASE UNA AUTORIZACION**

**RESOLUCION NUMERO 92**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 92.—Panamá, 19 de diciembre de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Eusebio A. Morales L., varón, mayor de edad, casado, panameño, con oficinas en el Edificio de la Esso, situado en la Carretera Transístmica, con cédula de identidad personal N° 8-71-366, en su condición de apoderado de la empresa Esso Exploration And Production Panama Inc., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al folio 134, tomo 627, asiento 106.831-bis, solicitó a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el 14 de noviembre de 1968, permiso válido por un año para permitir a su representada enviar fuera del país las muestras de materiales que se vayan obteniendo de los trabajos de explotación minera que lleva a cabo en las Provincias de Panamá y Darién, de conformidad con el contrato N° 59 del 30 de septiembre de 1968, que fue otorgado siguiendo la solicitud identificada con el símbolo EEAPI-EXPL-E-68-3;

Que la empresa Esso Exploration And Production Panama Inc., se compromete a entregar a la Administración de Recursos Minerales un duplicado de cada una de las muestras que sean exportadas, debidamente indicadas y anotadas su ubicación en un plano que suministrarán conjuntamente;

Que el Artículo 79 del Código de Recursos Minerales establece que la Administración de Recursos Minerales podrá, previa solicitud, permitir el envío fuera del país, de percepciones de las muestras obtenidas para fines de estudio y análisis; y

Que para facilitar el buen desarrollo de los estudios geológicos que se están llevando a cabo, es conveniente permitir a la empresa el envío de las muestras a sus laboratorios centrales en los Estados Unidos,

**RESUELVE:**

Autorizar a la sociedad denominada Esso Exploration And Production Panama Inc., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al folio 134, tomo 627, asiento 106.831-bis, para que pueda enviar fuera del país, las muestras de rocas y materiales que obtenga de los trabajos de exploración geológica que lleva a cabo de conformidad con el contrato N° 59 del 30 de septiembre de 1968, por el término de un año a partir del 1º de enero de 1969.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce,

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número echo - setenta y tres - sesenta y nueve (8-73-69), abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de Agente Residente de la Persona Jurídica denominada Impex International Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122,079 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Bisbental, y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo. La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.
4. Un clisé de la marca.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1929.

Panamá, 21 de enero de 1969.

Del Señor Ministro con todo respecto,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Otro: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas bajo el No. 856.

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, sus-

tituyo el poder que por separado acompaña y que me ha conferido el Sr. Yuji Naito en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual tiene su domicilio en Tokyo, Japón. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderdante me fueron conferidas.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Julio César Morales Sáenz.

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

"Garay & Morales" sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13,640, de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio del poder que ha recibido por sustitución que en ella ha hecho el Lic. Julio César Morales Sáenz, quien a su vez lo recibió del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual se encuentra inscrita bajo las Leyes de la República del Japón y tiene su domicilio en la ciudad de Tokyo, República del Japón— a solicitarle lo siguiente:

**"NEUZY M"**

la cual es propiedad de "Eisai Co., Ltd.", una corporación establecida en el No. 6-10, 4-Chome, Koishaka, Bunkyo-ku, Tokyo, Japón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1. "Eisai Co., Ltd.", es una persona jurídica extranjera establecida de conformidad a las leyes del Japón.

2. La marca "Neuzym", consiste en la denominación escrita tal y como aparece. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color y combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras, podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable; podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue los productos químicos (excluyendo aquellos que pertenezcan a cualquier clase), medicinas, drogas y accesorios médicos.

3. La marca "Neuzym" se encuentra en uso y registrada en la República del Japón desde el mes de julio de 1964.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

- a) Poder para esta gestión.
- b) Declaración Jurada del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad "Eisai Co., Ltd".
- c) Certificación No. 647764, expedida por la Oficina del Director General de Patentes de Tokyo, Japón.

- d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Neuzym".
  - e) Traducción de la Certificación de Registro.
  - f) Comprobantes de pago.
- Panamá, 15 de octubre de 1968.  
"Garay & Morales".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaña y que me ha conferido el Sr. Yuji Naito en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual tiene su domicilio en Tokyo, Japón. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderdante me fueron conferidas.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Julio César Morales Sáenz.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

"Garay & Morales" sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13.640, de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio del poder que ha recibido por sustitución que en ella ha hecho el Lic. Julio César Morales Sáenz, quien a su vez lo recibió del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual se encuentra inscrita bajo las Leyes de la República del Japón y tiene su domicilio en la ciudad de Tokyo, República del Japón— a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica

#### HYPYRIN

la cual es propiedad de "Eisai Co., Ltd.", una corporación establecida en el No. 6-10, 4-Chome, Koishikawa, Bunkyo-ku, Tokyo, Japón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949 suministramos la siguiente información:

1. "Eisai Co., Ltd.", es una persona jurídica extranjera establecida de conformidad a las leyes del Japón.

2. La marca "Hypyrin" consiste en la denominación escrita tal y como aparece. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable; podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue los productos químicos, medicinas, drogas y accesorios médicos.

3. La marca "Hypyrin" se encuentra en uso y registrada en la República del Japón desde el mes de septiembre de 1956.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

- a) Poder para esta gestión.
- b) Declaración Jurada del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad "Eisai Co., Ltd.".
- c) Certificación No. 487697, expedida por la Oficina del Director General de Patentes de Tokyo, Japón.
- d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Hypyrin".
- e) Traducción de la Certificación de Registro.
- f) Comprobantes de pago.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

"Garay & Morales".

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

José Perdomo Espinola, varón, mayor de edad, industrial, de nacionalidad española, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número E3-18890, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que se usará en la confección de antisépticos y desodorantes para usarse en teléfonos.

La marca de fábrica consiste en la palabra

#### PHONOLOR

Esta marca de fábrica se usará en Panamá para la confección de toda clase de antisépticos y desodorantes que se usarán específicamente en los aparatos telefónicos, escrita en todo tamaño o color y con cualquier tipo de letra y usado en cualquier manera, pintada, impresa,

estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, imprimiéndola, estampándola o en etiquetas, aplicada a los productos mismos o a sus envases, empaques o envolturas, o como considere necesario su dueño.

Se acompaña a la solicitud seis (6) ejemplares de la marca de fábrica; comprobante de pago de los derechos de registro y publicación; poder y declaración jurada del peticionario.

Panamá, 25 de noviembre de 1968.

*Francisco R. Duque,  
Céd. No. 8-30-997.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**ORLANDO DE LA GUARDIA.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en las palabras

#### DONGE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador, Artículos de Tocador en General y Cosméticos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Donge y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el N°. 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica nacional denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Céd. No. 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

#### NUMERAZO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Loción para las manos, detergentes líquidos y en polvo, jabones de tocador, polvos para la cara, crema limpiadora, desodorantes, crema para la cara, polvos de talco, polvos de espolvorear, crema de afeitar, loción para después de afeitar, jabón para afeitar, navajas de seguridad, cosméticos, preparaciones de tocador, perfumes, aguas de tocador, crema para las manos, coloretes, lápiz labial, loción para la cara, coloretes en crema, base líquida para polvos, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, champú, adegazadores y removedores de líquidos de uña, astringentes, sales aromáticas, preventivos para las quemaduras de sol, almohadillas para la limpieza, aceites para niños, cremas dentales, polvos dentales, dentífrico líquido, cepillos de dientes, jabón para lavar, jabón en escama, jabón en cuentas, limpiador sacamanchas, jabón líquido, implementos para manicura, insecticidas y para promociones comerciales.

La marca de fábrica consiste, como se dejó expresado, en la palabra Numerazo y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el N°. 310. El certificado del Registro Público

blico consta en el expediente de la marca de fábrica nacional denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,  
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
LUIS RAÚL FERNANDEZ..

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACION PUBLICA NUMERO 14-AV

Hasta el día 27 de marzo de 1969, a las 9: a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de un (1) carro de doble tracción modelo 1969, para uso de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en 4º. sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social,

Panamá; 22 de febrero de 1969.  
Jefe del Departamento de Compras,

Alcibiades García.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá; a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que en el día de hoy, 21 de febrero de 1969, el señor Thomas E. Stevens, mediante apoderado especial, ha propuesto demanda ordinaria ante el señor Juez Primero del Circuito de Colón, contra el señor Eugenio Tunón, por la suma de quinientos cuarenta y nueve balboas (Bs. 49.00).

Esta Certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 193295  
(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de venta con reserva de dominio interpuesto por Motores Colpan, S. A., contra Reinaldo Osorio, se ha sellado el seis (6) de marzo del año en curso, para que tenga lugar el remate del bien embargado que se describe a continuación:

Un automóvil marca Chevrolet, modelo Corvair, de cuatro puertas, del año 1962, con motor N° 20769W-102-

624, color rojo, pintura deteriorada, tiene golpe en la parte delantera izquierda, no tiene cerradura en el maletero, no tiene faro delantero izquierdo, tiene golpe en la puerta trasera derecha, las bisagras están fuera de lugar, tiene golpe en la puerta trasera y guardafango izquierdo, no tiene luces traseras ni delanteras pequeñas, la tapicería está en regular estado, le falta el forro de la puerta trasera derecha, tiene tres llantas usadas y una dañada, el motor está inservible y no tiene frenos.

Servira de base del remate la suma de veinticinco balboas (Bs. 25.00) y serían posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa suma, que es el valor dado al bien por los peritos.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los siguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata. Exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Desde las cuatro de la tarde en adelante se escucharán las pujas y repujas que hagan los postores hasta adjudicar el bien al mejor postor. Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo por suspensión del Despacho decreta lo por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entregan al interesado para su publicación, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Alguacil Ejecutor,

Brando Carrera

L. 193130  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 387-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Ovidio Sánchez Montilla, vecino del Corregimiento de Alánje, Distrito de Alánje portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-135-1524, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 517 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has. más 1972.25 MZ, ubicada en Palo Grande Corregimiento Alánje del Distrito de Alánje de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino a Las Moras, Secundina Avendaño;

Sur: Alcides Morales;

Este: Camino de Paja Blanca a Las Moras, Secundina Avendaño;

Oeste: Rosalía Avendaño, Esteban Avendaño, Camino a Las Moras.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alánje y en el de la Corregiduría de Alánje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1966.  
El Funcionario Sustanciador,

Genaro A. Gómez

La Secretaría Ad-Hoc.

Esterher Ma. Rodríguez

L. 67036  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Felipe Delgado Koo Dixon o Felipe Koo Dixon (a) Pipe, panameño, de veintiún (21) años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Almirante, hijo de Carlos Augusto Delgado e Isabel Mauricia Dixon, nacido en la ciudad de Colón, distrito y provincia del mismo nombre el 14 de abril de 1948, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto No 181.—Bocas del Toro, veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).—Vistos: Por lo tanto quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Felipe Koo Dixon o Felipe Delgado Dixon (a) Pipe, varón de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Almirante, hijo de Carlos Delgado e Isabel Mauricia Dixon, con estudios secundarios hasta el segundo año aprobado, panameño, sin cédula de identidad personal, nacido en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre, el 14 de abril de 1948, por considerarlo responsable del delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se le avisa al acusado Delgado Dixon, que se prepare los medios para que se defienda. Se le concede a las partes el término de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo a partir de las diez (10) de la mañana del día miércoles siete (7) de agosto próximo.

Como a fojas 41 hay una certificación del Forense ad-honorem, que establece la edad cronológica del encarcelado en 21 años, se ordena notificarle este acto de proceder sin los servicios de un curador ad-litem.—Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópia y notifíquese.—(fdo.) Evaristo Ortega Gutiérn.—Juez del Circuito.—(fdo.) Librada James.—Secretaria Ramo Penal.”

Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro cuince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968).—Visto la copia del oficio N° 1515 de fecha 23 de julio último y el informe Secretarial que antecede, procedese a enfatizar por Edicto al procesado Felipe Koo Dixon o Felipe Delgado Dixon (a) Pipe, varón de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Almirante, hijo de Carlos Augusto Delgado e Isabel Mauricia Dixon, con estudios secundarios hasta el segundo año aprobado, panameño, sin cédula de identidad personal, nacido en la ciudad de Colón el dia 14 de abril de 1948, tal como lo requiere el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto de proceder N° 181 de fecha veinticinco (25) de julio del año en curso, dictado en su contra, con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fiarza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se insertará el auto de enjuiciamiento, así como también esta resolución.—Notifíquese.—(fdo.) Evaristo Ortega Gutiérn, Juez del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal”.

Se advierte al encarcelado Felipe Koo Dixon o Felipe Delgado Dixon (a) Pipe que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo present.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policiales el deber en que están de hacer capturar al procesado Delgado Dixon y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero del procesado; en caso de saberlo, se pondrá de ser denunciados y castigados por encubridores del

mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al incriminado Felipe Delgado Dixon (a) Pipe, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis (26) de agosto de mil novienta seis y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organo de publicidad del Gobierno.

El Juez del Circuito,

EVARISTO ORTEGA GUTIÉRN.

La Secretaria en el Ramo Penal,

Librada James.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Valentín Smith Magone (a) Tonguito, varón de 18 años de edad, soltero, panameño, jornalero, con estudios primarios hasta el quinto grado aprobado, residente en Finca 51, Guabito, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto, y que lo pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto No 193.—Bocas del Toro, catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Valentín Smith Magone (a) Tonguito, varón de 18 años de edad, soltero, panameño, jornalero, con estudios primarios hasta el quinto grado aprobado, residente en Finca 51, Guabito, hijo de Felipe Smith y Adelina Magone de Smith, nacido en Bocas del Toro distrito y Provincia del mismo nombre, el dia 14 de febrero de 1949, por considerarlo responsable del delito genérico de hurto que resume y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Se le conceden a las partes cinco días de término para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el plenario de la causa, que se efectuará en hora y fecha que oportunamente se fijará.

Como a fojas 28 del cuaderno consta que Smith Magone es menor de diez y ocho años (18), se le nombra curador ad-litem al Licenciado Pedro Moreno Céspedes, Defensor de Oficio de este Circuito.

De acuerdo con el contenido del Oficio N° 1515, fechado el 23 de julio del presente año, se dispone que la notificación de esta resolución se haga de acuerdo a lo indicado en el artículo 2338, ordinal 8º del Código Judicial y demás formalidades.—Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópia y notifíquese.—(fdo.) Evaristo Ortega Gutiérn, Juez del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria Ramo de lo Penal”.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Valentín Smith Magone, se pida de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal notificación al procesado Smith Magone, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Organo del Estado”.

El Juez del Circuito,

EVARISTO ORTEGA GUTIÉRN.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo Penal, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Félix Hawkins Stewart, varón de veintidós (22) años de edad, casado, muellero, con residencia en Píñar 52, Guabito, con instrucción primaria hasta el cuarto grado; aprobado hijo de Félix Hawkins y Lilian Stewart nacido en Guabito Distrito y Provincia de Bocas del Toro, el 25 de marzo de 1945, panameño, cédula bajo el número 116-684 y Eugenio Augusto Burton, varón de veinticuatro (24) años de edad, casado, pintor panameño sin documento que lo identifique, con instrucción primaria hasta el cuarto grado aprobado, hijo de Estele Burton, e ignora el nombre de su padre, nacido en Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, el 22 de agosto de 1943, con residencia en Guabito cuyos paraderos actual se desconocen, condenados a la pena de cinco años de reclusión por el delito de robo, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de Segunda instancia dictada en este juicio, y que consta en su parte pertinente es como sigue:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968)."

Vistos:

En cuanto a la responsabilidad de los procesados milita en su contra la imputación y reconocimiento del ofendido (fs. 13), la declaración de Marcelino Abrego (fs. 17), el testimonio de Agustín Lorenzo (fs. 29) y las diligencias de carro obrantes a fojas 19 a 24 del expediente; las cuales constituyen la plena prueba exigida por el artículo 2153 del Código Judicial.

La disposición sustancial infringida por los encuadrados en el artículo 353 del Código Penal, reformulado por la Ley 58 de 1963 que señala una pena de cinco (5) a ocho (8) años de reclusión. Pero como se trata de delincuentes primarios (fs. 18), debe aplicárseles el mínimo de la pena, tal como lo aplicó el Juez de la causa.

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Superior Delegado, le imparte su aprobación a la sentencia apelada y consultada.—Cópiale, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Everardo Uriola.—(fdo.) A. Candaleno.—(fdo.) J. Miranda.—(fdo.) J. Candaleno, Secretario".

El proveído en que se ordena la comparecencia del reo es del tener siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y nueve (19) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).—En el oficio que antecede al Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional comunica a este Juzgado que según informe recibido del Destacamento de Guabito, los señores Félix Hawkins Stewart y Eugenio Augusto Burton han cruzado la frontera hacia Costa Rica y por tanto no han podido ser capturados; en consecuencia para notificarles la sentencia de segunda instancia, se dispone emplearlos por Edicto tal como le ordena la Ley 25 de 1968, que reforma los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

En el Edicto se insertará la parte resolutiva de la sentencia así como también esta providencia.—Notifíquese.

El Juez del Circuito,

EVARISTO ORTEGA Gutiérrez

La Secretaría del Ramo Penal.

Librada James.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Próspero Pineda, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto emplazatorio que fue dictado en su contra por haber violado disposiciones pertinentes del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia y el texto de la resolución en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Auto N° 221.—Bocas del Toro, veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:

Por todo lo expuesto, quien suscribe Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Próspero Pineda, de generales desconocidas en el expediente, por considerarlo responsable del delito de lesiones personales a que se refiere el artículo 319, Capítulo II, Libro II Título XII del Código Penal y decreta su detención.

Corte señala que hay constancia en el proceso, de que el mencionado Próspero Pineda es un delincuente de paradero desconocido, se ordena su emplazamiento, de acuerdo con las reglas que para tal efecto indica el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 1962 mediante primer Edicto por veinte (20) días, en el cual se le advierte que su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Provea el acusado Pineda los medios que estime de lugar para que se defienda; se le concede a las partes el término de cinco días para que anuncien las pruebas de que pretenden valerse en el plenario de esta causa que se llevará a cabo en la fecha que se señalara oportunamente.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Evaristo Ortega Gutiérrez, Juez del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Próspero Pineda que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, se nena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Evaristo Ortega Gutiérrez Juez del Circuito.—Librada James, Secretaria Ramo Penal.

Dejuese a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que está de perseguir y capturar a los condenados Hawkins Stewart y Burton, a pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo lo exceptivo del Artículo 2008 del Código Penal.

Y para que sirva de formal notificación a Félix Hawkins Stewart y Eugenio Augusto Burton a la sentencia y providencia transcrita, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas durante el mismo término.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiseis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez de Circuito, EVARISTO ORTEGA Gutiérrez.

La Secretaría Ramo Penal.

Librada James.

(Cuarto publicación)